

1.DISPOSICIONES GENERALES

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE

CVE-2016-9912 *Orden ECD/125/2016, de 8 de noviembre, que modifica la Orden EDU/65/2010, de 12 de agosto, que aprueba las instrucciones que regulan la organización y funcionamiento de las Escuelas Infantiles, de los colegios de Educación Primaria y de los colegios de Educación Infantil y Primaria de la Comunidad Autónoma de Cantabria.*

La Orden EDU/65/2010, de 12 de agosto, que aprueba las instrucciones que regulan la organización y funcionamiento de las Escuelas Infantiles, de los colegios de Educación Primaria y de los colegios de Educación Infantil y Primaria de la Comunidad Autónoma de Cantabria, contempla numerosas disposiciones destinadas a concretar lo dispuesto en el Decreto 25/2010, de 31 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de las Escuelas Infantiles, de los Colegios de Educación Primaria y de los Colegios de Educación Infantil y Primaria en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Cantabria. Dicha Orden fue modificada por la Orden EDU/23/2011, de 29 de marzo; por la Orden ECD/115/2012, de 7 de diciembre, y por la Orden ECD/66/2016, de 14 de junio. Varias de esas modificaciones han ido dirigidas a concretar y adaptar las condiciones en las que los centros que imparten Educación Infantil y Educación Primaria pueden proponer una distribución del horario lectivo diferente a la establecida con carácter general y, en concreto, la condición de las mayorías requeridas para hacerlo en el seno de la comunidad educativa de cada centro.

Desde que se estableció la posibilidad de que los centros cuenten con una distribución del horario lectivo diferente a la que se establece con carácter general en el artículo 23, apartado 1, de la Orden EDU/65/2010, de 12 de agosto, muchos son ya los centros que lo han solicitado. Para la aprobación definitiva de dicha distribución, la Consejería de Educación, Cultura y Deporte ha comprobado y, en todo caso, garantizado que el servicio educativo prestado por los centros a las familias y a las zonas educativas en las que se ubican se ha mantenido en los mismos términos o que se ha mejorado, y que nunca este cambio ha supuesto una merma de las condiciones y de los servicios de los que disfrutaba el alumnado con anterioridad a la solicitud del cambio horario.

En el momento actual, una vez recibida la demanda de asociaciones de los diferentes sectores de la comunidad educativa, procede modificar de nuevo la Orden EDU/65/2010, de 12 de agosto, con el objetivo de adecuar la organización y el funcionamiento de los centros a los retos y a las demandas que plantea la sociedad actual. En definitiva, se trata de adaptar el funcionamiento de los centros a un cambio social que cada vez es más perceptible, salvaguardando tanto el necesario equilibrio en la toma de decisiones como la participación de todos los miembros de la comunidad educativa en un aspecto tan importante como es la propuesta de una distribución de horario lectivo diferente a la establecida con carácter general, lo cual queda de manifiesto en el papel relevante que el Consejo Escolar desempeña en dicha propuesta en los centros educativos. Y todo ello sin menoscabo de la función de control que debe ejercer la Administración educativa como garante de un servicio educativo que promueva la equidad y la calidad en sus actuaciones.

En consecuencia, en aplicación de la habilitación contenida en la disposición final segunda del Decreto 25/2010, de 31 de marzo, y en uso de las atribuciones conferidas en el artículo 33.f) de la Ley 6/2002, de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria,

VIERNES, 18 DE NOVIEMBRE DE 2016 - BOC NÚM. 222

DISPONGO

Artículo único. Modificación de la Orden EDU/65/2010, de 12 de agosto.

El artículo 23, apartado 2, subapartado f), queda redactado de la siguiente forma:

"f) El equipo directivo presentará la propuesta, junto con el informe del ayuntamiento, a los padres, madres o representantes legales de los alumnos para su conocimiento y consulta. Para su aprobación, se requerirá el voto favorable del 65% de los votos válidamente emitidos, teniendo en cuenta que ambos progenitores titulares de la patria potestad tienen derecho a voto. Los directores de los centros garantizarán que en el proceso de consulta queden salvaguardados los requisitos básicos de publicidad, legalidad, participación y autenticidad, siguiendo los mismos criterios que para las votaciones al Consejo Escolar. Esta consulta será supervisada por el servicio de inspección de educación y, durante la misma, podrán estar presentes los miembros del Consejo Escolar del centro".

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Única. Derogación normativa.

Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo dispuesto en la presente Orden.

DISPOSICIONES FINALES

Primera. Desarrollo normativo.

Se autoriza al titular de la Dirección General de Innovación y Centros Educativos a dictar cuantas disposiciones sean precisas para el desarrollo y aplicación de lo dispuesto en esta Orden.

Segunda. Entrada en vigor.

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria.

Santander, 8 de noviembre de 2016.
El consejero de Educación, Cultura y Deporte,
Ramón Ruiz Ruiz.

2016/9912